

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'20

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas 6'25  
 Número suelto 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2360

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sorteo de armas del Somatén de la provincia

#### CIRCULAR

El sorteo de armas del Somatén tendrá lugar a las doce del día veintiséis del actual en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia de las autoridades y la del Excmo. Sr. Comandante General de la Región.

Quedan invitadas a este acto todas las Corporaciones municipales de la provincia, que han favorecido este sorteo y atendiendo a que no ha de serlas posible, conciliar sus ineludibles atenciones, oficiales, con el deseo de esta asistencia, representará a todas el Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

A los Alcaldes ruego, hagan llegar a los afiliados del Somatén la noticia del sorteo, y la invitación que por este medio se les dirige para que asistan a dicho acto los que lo deseen, significándoles al propio tiempo, que se ha obtenido la bonificación del 20 por 100 en el pasaje en los automóviles de todas las líneas interprovinciales, bien que transitoriamente, para los días 27 y 28, en el último de los que se celebrará el solemne acto de entrega del título de hijos predilectos del Real Sitio de San Ildefonso, a SS. AA. RR. los Serms. señores Infantes, en él nacidos, y permanentemente en los Hoteles Comercio-Europeo, París-Fornos y Victoria, del 10 al 15 por 100, y en los Paradores de «El Norte», «Vizcainos» y «Caballeros», así como

mo descuentos variables, pero de expresiva significación y homenaje a la que, en la conciencia pública, ha alcanzado el Somatén Nacional; en los establecimientos de los señores Moreno (D. Claudio y D. Matías), Parareda (D. Magín y D. Pedro), Alcón (D. Cristóbal y D. Vicente), D. Germán Elías, D. Pedro Hermoso; librerías de D. Mauro Lozano y religiosa de D. Fernando Hernández; droguería y perfumería de Marcos y farmacia de Barbero-Abella, en las que bastará que el somatenista o individuo de su familia presente al efectuar el pago de las compras que efectúe el carnet o nombramiento correspondiente.

Segovia 25 de Junio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir a las obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, concediéndoles auxilios para su ejecución.

Artículo 2.º Las ventajas concedidas por este Real decreto serán en beneficio única y exclusivamente de las entidades mencionadas en el artículo anterior, y en ningún caso en el de Sociedades, Empresa o particulares, desechándose sin trámite alguno toda petición hecha por éstos y quedando prohibida toda cesión de los beneficios otorgados al Ayuntamiento o Junta en favor de otra entidad particular.

Tampoco tendrán aplicación estas ventajas a obras ejecutadas por los Ayuntamientos antes de la petición y concesión, a las de distribución interior en la población ni, por último, a la reconstrucción o reparación de obras ruinosas o abandonadas, cualquiera que sea la forma en que se hayan construido.

Artículo 3.º Las obras subvencionadas, a que se refieren los siguientes artículos, serán:

a) La toma, captación y conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de evaluación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de alumbramiento de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y la elevación de unas y otras, si fuese necesaria.

Para que las comprendidas en el apartado b) sean subvencionables será requisito necesario que se demuestre de una manera completa la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a), mediante los informes oportunos.

Artículo 4.º Para que se pueda otorgar auxilios para las obras a que se refiere el artículo 3.º es necesario que los pueblos que las soliciten carezcan de abastecimiento o no dispongan más que de aguas impotables o fácilmente contaminables por conducirse por cauce abierto, o concurren otras causas no imputables a abandono o mala conservación de las obras o del manantial de que dispusieren, o tengan una dotación de agua potable de menos de 20 litros por habitante y día, sin que tal deficiencia sea debida tampoco a mala conservación.

También será condición indispensable que las aguas que se hayan de utilizar para el abastecimiento las reúnan de potabilidad, tanto química como bacteriológicamente; que sean propiedad del Ayuntamiento o Junta, le hayan sido cedidas a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios, o tengan el carácter de públicas.

Artículo 5.º Todas las obras deberán ser económicas, pero procurando que su conservación sea fácil, teniendo en cuenta que los pueblos beneficiados han de disponer de escasos recursos técnicos y económicos para ello.

Con el mismo objeto de economía se fija en 50 litros por día y habitante el tipo medio de dotación, debiendo computarse en general el número de habitantes por el que arroja el último censo de población, aumentado en un 10 por 100. Pero si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes agregando al

actual el correspondiente a veinticinco años, deducido por el promedio del experimental en dicho plazo.

Artículo 6.º Las obras a que se refiere el artículo 3.º podrán ser subvencionadas en una de las dos formas siguientes, según lo soliciten los interesados y sean sus condiciones de coste:

a) Construyéndolas el Estado por intermedio de las Divisiones hidráulicas respectivas, por el sistema de administración o de contrata; según previenen las disposiciones vigentes y previo acuerdo del Ministerio de Fomento, contribuyendo las entidades interesadas con el 50 por 100 de su coste total y la aportación gratuita de las aguas, si no son públicas, y de todos los terrenos que hayan de ocuparse a perpetuidad o temporalmente.

Será condición precisa para que pueda acordarse el auxilio en dicha forma, que el presupuesto de las obras no exceda de 160.000 pesetas.

b) Construyendo las obras las entidades interesadas y subvencionándolas el Estado con el 50 por 100 del presupuesto correspondiente, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, sin que esta subvención pueda exceder de pesetas 80.000.

En este caso se atenderán los Ayuntamientos a los preceptos de los Reglamentos de Obras y Servicios municipales, con la modificación expresada en el artículo 17 de este Real decreto.

Artículo 7.º El estudio y redacción de los proyectos se hará por la División hidráulica correspondiente y por cuenta del Estado cuando el Ayuntamiento o entidad menor interesada tenga menos de 4.000 habitantes y las obras hayan de ejecutarse por dicho Estado. No mediante ambas circunstancias, se redactarán por facultativo con competencia oficial, por cuenta de la Corporación solicitante, a cuyo cargo correrán también los gastos de confrontación, que habrá de hacer la División.

Artículo 8.º Para acordar la ejecución de las obras por el Estado, o la concesión de subvención, será necesario que previamente recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento sobre el proyecto, con el correspondiente presupuesto de la parte de obras subvencionables, de acuerdo con el artículo 3.º, y si este presupuesto excediera de 160.000 pesetas, o si del examen y confrontación del proyecto

se comprobare que el coste real ha de exceder del mismo limite, será denegada la subvención en la forma a) del artículo 6.º, aunque la solicitud se haya hecho en tal sentido, entregando el proyecto a la Corporación interesada para que pueda utilizarlo en nuevo expediente de auxilio en la forma b) del mismo artículo.

A la aprobación definitiva del proyecto habrá de preceder una información pública oyéndose a la Comisión provincial de Sanidad local. Durante el plazo de exposición al público, que en ningún caso será inferior a quince días, se podrán hacer todas las reclamaciones que se crean pertinentes, incluso sobre el aprovechamiento de las aguas, si éstas fuesen públicas, y sobre ellas deberá informar la División. Una vez terminado el expediente lo remitirá el Gobernador de la provincia en que se haya tramitado, con su informe, al Ministerio de Fomento.

Artículo 9.º Podrán unirse dos o más entidades de las que se mencionan en el artículo 1.º para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras para la conducción de agua a los respectivos pueblos resulten, técnica o económicamente, mejores utilizando el mismo veneno de agua y parte de la misma conducción que haciendo los abastecimientos independientes. Pero para que las obras se ejecuten por el Estado con arreglo al apartado a) del artículo 6.º, será preciso que el presupuesto general de las obras no exceda de la cifra de 160.000 pesetas multiplicada por el número de pueblos a que sirvan aquéllas y que la suma de las garantías que cada uno aporte represente el 50 por 100 del coste de dichas obras.

Para el máximo de subvención, si las obras se construyen por los pueblos, se tendrá en cuenta el número de éstos y la cifra de 80.000 pesetas para cada pueblo; pero cada uno de ellos sólo percibirá la parte proporcional que le corresponda según sea el importe de las obras necesarias para su abastecimiento, la que se determinará en la confrontación del proyecto, fijándose en la Real orden de concesión el importe del auxilio que a cada uno corresponda, no pudiendo exceder el total del producto del número de pueblos por 80.000.

Artículo 10. Cuando las obras se ejecuten por el Estado, el pago de la aportación de la entidad o entidades interesadas se hará en esta forma: el 10 por 100 durante la ejecución de aquéllas, mediante certificaciones mensuales expedidas por las Divisiones a favor del contratista, si éste fuese el sistema de ejecución; y por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior si se ejecutase por administración.

El 40 por 100 restante se pagará en el plazo máximo de veinte años, a contar de la entrega de las obras, por anualidades iguales.

Cuando para determinar el caudal disponible y redactar el proyecto definitivo sea necesario ejecutar previamente obras de exploración, el pago del 50 por 100 de éstas se hará íntegramente durante la construcción, ingresando el 25 por 100 en la Pagaduría de la División antes de dar comienzo a las obras expresadas, y el resto por mensualidades vencidas.

Si entre las obras proyectadas figura la elevación de aguas, la transformación de las insalubres o se reducen a la elevación de las mismas, la entidad interesada abonará durante su ejecu-

ción el 20 por 100 del importe del suministro e instalación de los mecanismos y accesorios, y el resto en veinte años, como máximo.

Los excesos sobre el presupuesto que puedan resultar al ejecutar las obras serán de cuenta del Estado y de los interesados en la misma proporción, si proceden de aumento de precios de jornales y materiales que no se pudiesen prever en el proyecto, o de modificaciones ordenadas por la Superioridad; pero si el aumento de coste fuese debido a mejoras solicitadas por los interesados, aquella diferencia será exclusivamente de cuenta de los peticionarios.

Artículo 11. Los interesados deberán garantizar el cumplimiento de sus compromisos, como requisito previo para que se acuerde la ejecución por el Estado, en las formas siguientes:

a) Si es un Ayuntamiento, incluyendo en sus presupuestos las cantidades necesarias para hacer los pagos en un plazo máximo de veinte años y acreditando haber realizado aquella inclusión con las formalidades establecidas en el Estatuto municipal y en el Reglamento de obras y servicios municipales.

La entrega de los terrenos necesarios precederá a la orden de ejecución de las obras o a la subasta, según los casos; a los efectos de dicha entrega, podrán los Ayuntamientos proceder a las expropiaciones necesarias, en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 184 y 185 del Estatuto municipal y el artículo 33 del Reglamento de obras y servicios municipales.

b) Cuando el interesado sea una entidad local menor, además de la entrega de los terrenos, que hará la Junta, será necesario que el Ayuntamiento correspondiente garantice el cumplimiento del compromiso de pago en igual forma que se fija en el caso a), o en defecto de esta garantía podrá ofrecer la Junta otras, suficientes a juicio de la Administración que habrán de ser necesariamente hipotecarias.

A falta de tales garantías, será preciso que la Junta entregue previamente, además de los terrenos, el 20 por 100 del importe del presupuesto.

Artículo 12. La subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b) del artículo 6.º) se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de la recepción de las mismas. Sin embargo, si al finalizar los ejercicios económicos hubiese sobrante del crédito destinado a esta atención podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de fechas de recepción de las mismas.

Artículo 13. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales y parroquiales que en cualquiera de las dos formas establecidas en el artículo 6.º contribuyan a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, quedan facultados para establecer tarifas para el consumo de agua para usos domésticos, entendiéndose que los ingresos que por tal concepto obtengan las Corporaciones han de servir sólo para cubrir los gastos hechos en las obras por las mismas y los de conservación y explotación. A tales efectos se calcularán las tarifas, teniendo en cuenta la amortización del capital empleado en el auxilio y en la construcción de las obras no subvencionadas, como la distribución, etc. etc., suponiendo su amortización en veinte años como mí-

nimo, y los gastos de conservación y explotación. Al efecto se establecerán dos tarifas: una para los primeros años de explotación y otra para los sucesivos.

Teniendo en cuenta que el objeto de los beneficios que otorga este Real decreto es favorecer la higiene pública y no crear una fuente de ingresos para las Corporaciones a que se otorgan, deberán calcularse las tarifas, por los autores de los proyectos, con el mayor cuidado para que los ingresos que produzca el servicio se limiten a los indicados; deberán constituir parte esencial de dichos proyectos, ser objeto de la información pública y ser aprobadas por el Ministerio de Fomento, haciéndose constar en el acta de entrega de las obras a la Corporación o en la Real orden de concesión, según los casos.

Artículo 14. La realización de las obras que se hayan de ejecutar por el Estado se acordará por el Ministerio de Fomento, en vista de los créditos que anualmente se conceden para tales atenciones, después de cubiertas las obligaciones anteriormente contraídas y por riguroso orden de antigüedad en las peticiones, entre las que estén en condiciones de empezarse, por tener su proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de los terrenos.

El abono de las subvenciones concedidas según el apartado b) del artículo 6.º se acordará por el mismo Ministerio, también en vista de los créditos correspondientes, después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

Artículo 15. Será obligación de las Corporaciones concesionarias la conservación de las obras, sin que en ningún caso se pueda conceder subvención para este objeto por el Estado, que, por medio de la División hidráulica correspondiente, inspeccionará dicha conservación.

Las repetidas faltas en la conservación que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras será motivo para obligar al Ayuntamiento o entidad local a reintegrar al Tesoro la cantidad aportada por el Estado.

Artículo 16. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación del presente Real decreto.

Artículo 17. Quedan derogados los Reales decretos de 27 de Marzo de 1914, 20 de Diciembre de 1919, 28 de Julio de 1920 y 13 de Noviembre de 1922, y modificado el apartado tercero del artículo 40 del Reglamento de Obras y servicios municipales, en el sentido de que la J.atura que ha de entender en los proyectos de abastecimientos es la de la División hidráulica correspondiente.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pons.

(Gaceta del 10 de Junio de 1925.)

2060

## COMISION PROVINCIAL

### Sesión de 20 de Mayo de 1925

En la Ciudad de Segovia, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de

celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Cursos Prácticos de Agricultura.—Madrid.—Solicitado por Bonifacio Martín, Benito Honrubia, José García, Juan José López y Eladio Manso, pensionados por la Excmo. Diputación, para concurrir a los cursos prácticos de Agricultura y Ganadería que se hallan celebrando en la Real Casa de Campo de Madrid por iniciativa de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se les conceda una cantidad con la que puedan atender a los gastos de adquisición de libros y demás útiles necesarios para las enseñanzas que están recibiendo; la Comisión, lamentándolo mucho, acuerda manifestar a los solicitantes no serla posible acceder a su petición, porque en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto provincial no existe más consignación que la indispensable para los gastos de viaje, matriculas e internado de los cinco pensionados que envía a los cursos de referencia.

Obras provinciales.—Madrid.—Dada cuenta de una carta de la casa «Juan Donate y Francó», de Madrid, relativa a la confirmación del pedido formulado por esta Excmo. Diputación referente a la colocación de una cubierta de cristal sistema «Eclipse» en el patio central del Palacio que ocupa la Corporación, cuya confirmación realiza dicha casa en las condiciones del presupuesto que remitió con fecha 24 de Abril del presente año, y manifestando que el total importe del mencionado presupuesto es de 8.540 pesetas y el plazo de entrega de la obra de seis a ocho semanas; la Comisión acuerda quedar enterada y prestar su conformidad a la confirmación del pedido antes mencionado.

Servicio de incendios.—Capital.—Remitido por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, un ejemplar del proyecto de reglamentación del servicio de incendios, por si una vez estudiado por esta Corporación se cree conveniente mancomunarse con el Ayuntamiento para que pueda realizarse el mencionado proyecto; la Comisión acuerda que dicho reglamento pase a estudio de los Diputados Sres. D. Mariano Larios y D. Fermín Rodríguez, para que propongan a la Corporación lo que estimen más conveniente.

División territorial.—Honrubia de la Cuesta.—Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de dicho pueblo, participando que su Ayuntamiento, en unión de los de Montejo de la Vega de la Serrezuela, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo y Linares del Arroyo, ha formulado escrito acudiendo a la información pública abierta para la división territorial de España, en el que pide la agregación de los términos de dichos pueblos al partido judicial de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, y teniendo en cuenta las razones que esta Corporación tuvo en consideración para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la circular de fecha 8 de Abril último; la Comisión acuerda interesar

de la Alcaldía de Honrubia de la Cuesta la remisión de una copia literal del mencionado escrito, con objeto de tener presente su contenido en el momento en que se redacta la exposición que con el mismo fin haya de suscribir esta Diputación.

Personal. — Capital. — Participado por el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia que el Oficial de esta Diputación, adscrito a aquélla, D. Nicolás Sanz Santos, queda a disposición de esta Diputación, rogando le autorice para que los días 28 y 29 del actual concorra a las oficinas de dicha Junta, manifestando la complacencia de ésta por el celo y laboriosidad con que ha prestado sus servicios tan inteligente funcionario; la Comisión acuerda quedar enterada y haber visto con satisfacción el laudable juicio que ha merecido la labor del citado empleado, que se anote este acuerdo en su hoja de servicios y autorizarle para que los días antes mencionados asista a las oficinas de la Junta de Clasificación para realizar los trabajos que se le encomienden.

Contabilidad provincial. — Capital. — Presentada por el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, la cuenta de los gastos originados con motivo de los estudios que ha realizado para la construcción de un puente sobre el río Duratón, en el término municipal de Sebúlcor, cuya cuenta importa en su totalidad 150 pesetas; la Comisión acuerda que pase a informe del Sr. Interventor de fondos provinciales para resolver en su día lo que proceda.

Cantinas y Roperos Escolares. — Capital. — Dada lectura de una carta-circular dirigida a la Excm. Diputación por la Junta creada en Segovia para la organización de las cantinas y roperos escolares, en solicitud de que la Corporación coadyuve a la obra de protección a la infancia desvalida; la Comisión, entendiéndolo que todo cuanto se relacione con la asistencia social debe merecer el apoyo decidido de la Diputación, acuerda conceder a la mencionada Junta la cantidad de cien pesetas, para los fines indicados, las cuales se satisfarán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio, y que este acuerdo se participe a D.ª María de la Paz Alfaya, como primera firmante de la mencionada carta-circular.

Idem. — Dada cuenta de una comunicación de la Inspección provincial de primera Enseñanza, Zona femenina, solicitando de la Diputación que al confeccionar los presupuestos provinciales para el próximo ejercicio consigne en ellos una cantidad, que, unida a las recibidas del resto de las entidades segovianas, sea la base del funcionamiento de las cantinas y roperos escolares que dicha Inspección se halla planeando; la Comisión acuerda manifestar a la Inspección provincial de primera Enseñanza, Zona femenina, que la Diputación en sus estudios previos para la formación de los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio ha tenido ya en cuenta ésta y otras cuestiones relacionadas con la enseñanza.

Alienados. — Beceril. — Solicitado por Santiago Muñoz Arraz, vecino de Villacorta, el nuevo ingreso en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hermana Paula Muñoz Arraz, de 55 años de edad, viuda, por haber vuelto a presentar síntomas de perturbación mental, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de

1885; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que debe comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaza a solicitar la instrucción del expediente judicial a fin de que sea decretada la nueva reclusión, para la correspondiente observación, de su citada hermana.

Idem. — Capital. — Enterada la Comisión de dos comunicaciones, una del Sr. Gobernador civil de la provincia participando haber ordenado el ingreso provisional en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Francisco Martín Barba, vecino de Segovia, y otra del Director de aquéllos, manifestando haber tenido lugar dicho ingreso, y resultando de los datos obrantes en esta Corporación que el Francisco, ha estado ya sometido a observación en el citado departamento, del que fué dado de alta por hallarse curado el 18 de Mayo de 1924, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda rogar al Sr. Gobernador civil se sirva ordenar a la esposa del Francisco, Juliana Barbero, domiciliada en la calle del Castillejo, núm. 5, de esta Capital, que sin pérdida de momento comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a solicitar la instrucción del expediente judicial, a fin de que sea decretada la nueva observación de su marido; y para resolver respecto a los gastos que ocasione el sostenimiento de éste, que se aporte por la dicha Juliana certificación expedida por la Alcaldía de esta Ciudad referente a los bienes de fortuna que posea el matrimonio o negativa en su caso, y otra expedida por la Administración de Rentas públicas de la provincia expresiva de la contribución que satisfagan ambos cónyuges, o negativa si así procede.

Banda de músico. — Capital. — Enterada la Comisión de un oficio del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, recordando la costumbre de que la Banda de música de aquéllos asista todos los años a la procesión del Santísimo Corpus Cristi, que se celebra en esta Ciudad, por si es posible, compaginar dicha asistencia con la ya acordada por la Corporación para que la misma banda concorra el 11 del próximo Junio al pueblo de Prádena; acuerda que continúe en vigor la concesión otorgada al Ayuntamiento de Prádena para los días 9, 10 y 11 de dicho mes, ordenando a dicha Corporación municipal trasladar desde el pueblo a esta Capital los músicos con la suficiente antelación para que tomen parte en la procesión del Corpus Cristi, regresando después de cumplida esa obligación a dicho Prádena.

Teniendo en cuenta el gasto extraordinario que con motivo de ese viaje de ida y vuelta de los músicos se ocasiona al mencionado Ayuntamiento; la Comisión acuerda dispensar al mismo del pago del viaticos por ciento de la cantidad en metálico que ha de satisfacer por la concurrencia de la Banda de música de los citados Establecimientos a las fiestas que se han de celebrar en la repetida localidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores concurrentes y de que yo el Secretario certifico. — El Presidente, Segundo Gil. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Alcaldía de Fuentemizarra

Don Félix Gutiérrez García, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que debidamente autorizado por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos y mediante no haber terido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del edificio propiedad del de este pueblo, que tuvo lugar el día 18 de Mayo próximo pasado, se anuncia la tercera, que se llevará a efecto el día 13 de Julio venidero, a las once de la mañana, con idénticos requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera y segunda, cuyos anuncios se hallan insertos en los BOLETINES OFICIALES números 21 y 51 del año actual, a los que ha de atenderse todo licitador, con la variación de que el tipo de subasta se rebaja en un 30 por 100 del que sirvió para la primera, quedando por tanto reducido a 190 pesetas.

Fuentemizarra, 15 de Junio de 1925. — El Alcalde, Félix Gutiérrez. — D. S. O. — El Secretario, Andrés de Hoz.

2342

Alcaldía de Abades

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este Municipio, utilizar como ingreso del presupuesto de 1925-26, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Julio próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, así como las naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta o rendimiento por la posesión de inmuebles u otra cualquiera de las sujetas a contribuir en la parte real, deberán presentar en esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación dentro del plazo de quince días (desde el de esta publicación) las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en el repartimiento de las partes real y personal, bajo la responsabilidad del penúltimo párrafo del art. 64 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá asimismo presentar relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones del párrafo último del art. 105 de dicho Real decreto.

Abades, 19 de Junio de 1925. — El Alcalde, José Moreno Aragoneses.

2333

Alcaldía de Moral

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expedido dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuviera por conveniente, durante dicho plazo.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Moral, 18 de Junio de 1925. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

2332

Alcaldía de Pajares de Fresno

Por acuerdo de la Comisión permanente, a instancia de la misma y propuesta de las Juntas vecinales de los agregados Cincovillas y Gomeznarro, se practicará o los quince días de pu-

blicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, un reconocimiento definitivo del deslinde que de las vías pecuarias de carácter local en este término municipal se verificó en el año anterior, a cuyo efecto se notifica por medio de éste a todos los dueños de fincas contiguas a dichas vías, para si lo creen conducente, comparezcan a referida operación con los títulos correspondientes. Es de advertir que este reconocimiento tendrá carácter definitivo, y amojonamiento efectivo.

Pajares de Fresno, 18 de Junio de 1925. — El Alcalde, Bonifacio Alonso.

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbas, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo correspondiente a la causa seguida en este Juzgado con el r.º 144 de 1920 por robo, contra otros y María González Rivera y María San Segundo Expósito, se embargaron como de la propiedad de éstas los siguientes bienes, que se sacan a pública subasta.

1. Dos trozos o partes de dos piezas de tela, uno para camisas y otro de delanteras.
2. Un trozo de lienzo moreno.
3. Una caja con peines, peñas, recogepelo y cepillos de dientes.
4. Otra caja con espejos y otros efectos.
5. Dos camisas de caballero.
6. Un par de calzoncillos.
7. Dos delanteras de señora.
8. Una pieza de puntilla.
9. Dos pequeños retazos de tela de color.
10. Una caja con media docena de bovinas.
11. Una cincha.
12. Ochenta pares de calcetines y medias de varios tamaños y clase.
13. Un trozo de sabanilla de Iglesia.
14. Una caja con botones y automáticos.
15. Otra caja con cadejos y carretes de hilo.
16. Otra caja con jabón variado.
17. Otra caja con dedales y otros efectos.
18. Otra caja con cepillos y otros efectos.
19. Ocho pares de medias.
20. Treinta y cuatro pañuelos de mano.
21. Una docena de pañuelos unidos en una pieza.
22. Siete madras de hilo negro.
23. Cuarenta pares de calcetines y medias de varios tamaños.
24. Una tabla con cinta de hilado.
25. Un trozo de suela.
26. Veintinueve estuches, de ellos quince con sortijas y pendientes y los demás vacíos.
27. Una caja con nayajas, sortijas, alfileres, medias, pañuelos y dos retazos de tela.
28. Otra caja con atensillos de composición.
29. Otra caja con veintuna piezas de bordados y puntilla: tres pares de botas de niño, peñas, cintas, botones y dos pares de calcetines.
30. Otra caja con veinte piezas de puntilla; un pañuelo de ramo negro y otros efectos.
31. Unos lomillos para caballería mayor.
32. Un toldo de tela.

33. Una caja con seis collares: estuche de pesar metales: diez y ocho estuches de ellos cinco vacíos y los restantes con sortijas y pendientes y seis collares con cruces.

34. Otra caja con herramientas, dos relojes viejos, cristales para reloj, un cuchillo y una lima.

35. Un cubo ordinario.

36. Una caja con cincuenta y ocho piezas de bordados y puntillas.

37. Unas angarillas.

38. Una mula negra, de edad de diez y seis a diez y ocho años, de un metro, cincuenta y cuatro centímetros de alzada.

39. Un carro con varas pequeño con toldo y bolsas.

40. Una retranca, un collarón y un bridón en mal estado.

Los indicados efectos y semovientes han sido tasados pericialmente en la cantidad de mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, con cincuenta céntimos, que es el que sirve de tipo para esta subasta.

El remate tendrá lugar el día nueve de Julio próximo venidero y hora de las once del mismo en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Segovia a dieciséis de Junio de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2231

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado el penado Eustasio García Alonso, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 53 del año 1923, por lesiones, se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la finca embargada a referido penado, que a continuación se expresa:

*Término municipal de Fuente el Olmo de Iscar*

Una casa sita en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, calle de la Alameda, número dos, que linda por la derecha, con callejuela que va de la calle de la Alameda a la de las Pegueras; izquierda, con casa de Inés Arribas, y espalda, herederos de Rafael Velasco; tasada en 1 050 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de Julio próximo y hora de las once, con las condiciones siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se subasta, presentando también su cédula personal corriente.

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación en que se

anuncia la subasta, y que el remate podrá hacerse a caudal de poderse ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a 20 de Junio de 1925.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2373

### Juzgado municipal de Turégano

Don Juan Francisco Tarragato Alvarez, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta la segunda subasta anunciada para el día diecinueve del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este de mi cargo, a instancia del ejecutante D. Pedro Izquierdo Alvarez, de esta vecindad, en los autos de juicio verbal civil, en ejecución de sentencia, contra D. Maquiel Vázquez Quirós, como Director-Gerente de la Sociedad «Fomento Agrícola Español», en rebeldía de la parte demandada, sobre pago de cuatrocientas veintinueve pesetas, noventa y tres céntimos, costas y gastos, en providencia de este día, a instancia del ejecutante, tengo acordado sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, la maquinaria agrícola embargada, como de la propiedad de la entidad demandada, que a continuación se relaciona:

Primero. Tres aventadoras nuevas marca «Maquinaria Agrícola Albacete», que fueron tasadas a setecientas cincuenta pesetas cada una; desprovistas de cribas, a excepción de una que contiene cuatro.

Segundo. Un trillo mecánico nuevo, de tres cilindros e igual marca, que fué tasado en cuatrocientas pesetas.

Tercero. Un arado «Brabat», número 1, nuevo y de la misma marca; que fué valorado en cuatrocientas cincuenta ídem.

Cuarto. Una segadora-gavilladora también nueva, completa, marca «Os-

borne; la que fué tasada en mil cincuenta ídem.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de Julio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán proposiciones parciales, sino en conjunto de toda la maquinaria que se subasta.

Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento líquido del valor de los bienes, con la deducción del 25 por 100 que sirvió de base en la segunda subasta.

Los bienes que son objeto de subasta, se hallan depositados en la persona y domicilio del ejecutante, calle Real, núm. 9, de esta villa.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada constituida en rebeldía, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Turégano, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Juan Francisco Tarragato.—El Secretario, Mariano Bravo.

2372

### Parque regional de Artillería de Segovia

El Coronel Director del mismo, hace saber: Que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del mes próximo pasado, a la venta por gestión directa de varias partidas de bronce, latón, hierro forjado, hierro fundido, plomo y madera, procedente del desbarate de efectos inútiles de este Parque, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar ofertas por escrito para la adquisición de aquellos materiales.

Los materiales, objeto de este escrito, podrán examinarse todos los días laborables y desde la publicación

de este anuncio, en los locales del Parque, de diez a doce de la mañana, hasta el 10 del próximo mes de Julio.

Las ofertas, que se admitirán hasta las trece horas del día 12 del expresado mes de Julio, habrán de dirigirse en pliego cerrado al Coronel Director del Parque regional de Artillería de esta Capital; estas ofertas podrán comprender la totalidad de los materiales, el total de cada especie o una parte.

La Junta económica del Establecimiento que se reunirá el día 13 del indicado mes de Julio para examinar las proposiciones presentadas, podrá aceptar las más beneficiosas o rechazarlas todas, si así conviniera a los intereses del Estado.

A los firmantes de las proposiciones que fueran aceptadas, se les comunicará la adjudicación provisional y quedarán obligados a depositar el 5 por 100 del total importe en la Caja del Establecimiento, antes de las cuarenta y ocho horas, previa presentación de la cédula personal y recibo corriente de la contribución.

Recabida la aprobación definitiva, se comunicará a los interesados, los que deberán retirar el material adjudicado de los almacenes del Parque, por su exclusiva cuenta, en un plazo de ocho días, previo pago en la Caja del Establecimiento, del total importe a que hubieran ascendido. Caso de no retirar los materiales en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y el adjudicatario perderá el 5 por 100 que tenía entregado en calidad de depósito que quedará a beneficio del Establecimiento.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Segovia, 23 de Junio de 1925.—José Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2344

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la 1.ª Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Turégano, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 6 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal; procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 22 de Junio de 1925.—E. Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

### Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Vicente Gómez y Gómez...		1	Febrero...	1923	68.95	3.45	72.40
2	Sebastián Tardón de la Cruz	Mar. comunados.....	1	Febrero....	1923	68.95	3.45	72.40
<i>Totales.....</i>						137.90	6.90	144.80